

INFOME SECRETARIAL. A Despacho de al señora Juez, informándole que el demandado Gustavo Adolfo Escobar Duque, al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, fue debidamente notificado el día 9 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico: gaescobar8@hotmail.com. Conforme consta a folio 007 del expediente digital y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

La secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE C.C. 94.494.608
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00626- 00

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por BANCOOMEVA contra GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P. Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 4.000.000.00 m/cte.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE, identificado con C.C. 94.494.608, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades:

Banco BBVA no tiene vínculo
Banco Falabella Acata Medida
Banco Colpatria Acata Medida
Banco Mundo Mujer No vinculo
Banco Occidente Se encuentra embargado
Banco Colombia Acata medida
Banco Caja Social Sin vínculo
Banco Sudameris No tiene vínculo
Ser fianza No tiene vínculo

NOTIFIQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ed1f8db65772d02a27b833ed967d39a375c17a272b931fc7da4d1c4db4f93**

Documento generado en 21/09/2023 04:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**